

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Septiembre Doce de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00167-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, solicitud de reiteración del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que la depositaria provisional PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., fue removida (Archivo No.36,38). Informo además, que el término de los 15 días, posteriores al Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra vencido, sin que se hubiese presentado las emplazadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y FUREL S.A. La demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., dio respuesta a la demanda (Archivo No.32). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y ante información suministrada por el apoderado de la parte actora, referente al depositario provisional de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., esto es, PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., quien fuera removido en su condición de depositario provisional, SE REQUIERE a la Sociedad de Activos Especiales SAE, informe el nombre del nuevo depositario de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.; con el fin de surtir la notificación de la misma y así darle celeridad a la presente causa judicial.

De otra arista, téngase presente el inc. 6º. del Art. 108 del CGP a la letra establece:

“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Vencido como se encuentra el término a que hace alusión la norma anteriormente transcrita, se procede a designar como curador ad-litem de las emplazadas, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y FUREL S.A., al abogado HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos indicados en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Súrtanse las respectivas diligencias por secretaria.

De otra parte y conforme a poder conferido por CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., a la abogada ANGIE LIZETH GALLEGOS SANABRIA, con T.P. No.307.231 del CSJ y C.C. No. 1012383837, se RECONOCE personería, para obrar en su representación.

Como la antes demandada, no se ha notificado de la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.

Por lo anterior, este Despacho adopta la determinación que se recoge en el siguiente,

AUTO

PRIMERO: SE REQUIERE a la Sociedad de Activos Especiales SAE, informe el nombre del nuevo depositario de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE DESIGNA como curador ad-lítem de las emplazadas, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y FUREL S.A., al abogado HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos indicados en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese por secretaría la anterior designación.

TERCERO: Se RECONOCE personería a la abogada ANGIE LIZETH GALLEGOS SANABRIA, con T.P. No.307.231 del CSJ y C.C. No. 1012383837, para obrar en representación de la demandada CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. , en la forma y términos del mandato conferido. Archivo No.32.

CUARTO: TÉNGASE a CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, se DISPONE que, por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/09/2022
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f577bf521d3631c9251a058c1bfa016f044b73a083c85cb0f3dd9ce1e31f75**

Documento generado en 13/09/2022 11:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>